

interpretación estética del Conjunto Histórico, puesto que la declaración del mismo, extensiva a Melilla la Vieja y al Ensanche Modernista, con categoría de Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la terminología de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, exige su mantenimiento, conservación y mejora .

El artículo 21.1.14º de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (B.O.E. nº62, de 14 de marzo de 1995), atribuye competencias a la Ciudad de Melilla en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad. Establece el apartado 2º del citado artículo que la competencia de la Ciudad de Melilla en tales materias comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En virtud del Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto (B.O.E. nº 229, de 24 de septiembre de 1997), por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de cultura, la Ciudad de Melilla asume, en su ámbito territorial, las funciones sobre el patrimonio descrito en el párrafo anterior que venía ejerciendo la Administración del Estado, salvo las funciones respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscrito a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional, que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Por todo lo expuesto, y con objeto de regular la correcta instalación de acondicionadores y la retirada de aquellos que incumplan la correcta colocación, se redacta la presente Ordenanza sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### **Artículo 1º: Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire será de aplicación en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y Ensanche Modernista, cuya delimitación se recoge en Anexo y plano adjunto.

#### **Artículo 2º: Objeto.**

Será objeto de la presente Ordenanza la instalación y colocación de acondicionadores de aire en los inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico definido en el artículo 10,

#### **Artículo 3º: Instalación y colocación de acondicionadores de aire**

##### **a) De uso público.**

I) En todas aquellas obras de rehabilitación, reforma o acondicionamiento de establecimientos hoteleros, cafeterías, agencias, entidades bancarias, etc., en los que se contemple y proyecte la instalación centralizada de aire acondicionado, el elemento acondicionador, por razones de peso, volumen, vibraciones, etc., necesariamente se colocará e instalará, con carácter general, en la